



DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-PRODUCE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, con la finalidad de una adecuada aplicación de las normas que regulan los Límites Máximos de Captura por Embarcación, es necesario efectuar algunas precisiones y modificaciones a la normativa contenida en el citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, los artículos 66°, 67°, 68° y 118° de la Constitución Política del Perú y la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adicionar al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el siguiente párrafo:

(...)

“En el proceso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia la misma que será constituida por los PMCE que corresponden a autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega, saldos, procesos judiciales y a caducidades o extinciones del permiso de pesca.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado por el numeral 3 del presente artículo. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE, contempladas en el presente artículo”





Artículo 2°.- Modificación de terminología

Modificar la terminología "II Sub Total – Reservas por Contingencias Judiciales" de la parte final del Anexo I Preasignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación PMCE del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, por "II Sub Total – Reservas por Contingencias Varias".



A. MIRANDA E.

Toda referencia en este extremo se entenderá hecha a la nomenclatura modificada de acuerdo con el presente artículo.

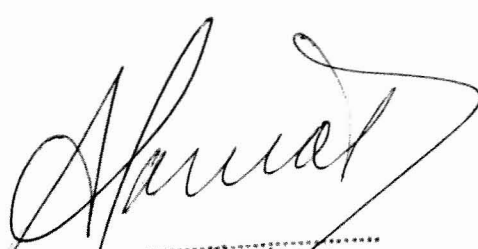
Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de año dos mil nueve.



I. APOLONI Q.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción